

# Candal

Advisors Group

2024

## Boletín Legal

**Ámbito Regulatorio en Venezuela  
Enero-Febrero 2024**



# ASPECTOS RELEVANTES DEL ÁMBITO REGULATORIO EN VENEZUELA ENERO-FEBRERO 2024



## FEBRERO

- © **PROVIDENCIA NÚMERO CJ/002/2024, DE 6 DE FEBRERO DE 2024, MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO CJ/012/2023, PUBLICADA EN GACETA OFICIAL NÚMERO 42.813 EL 5 DE FEBRERO DE 2024, REFERENTE A LAS NORMAS QUE REGULAN EL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO**

En Gaceta Oficial número 42.827, de 27 de febrero de 2024, se publicó Providencia Administrativa número CJ/002/2024 de 6 de febrero de 2024, mediante la cual se deja sin efecto la Providencia Administrativa número CJ/012/2023 de 22 de octubre de 2023, publicada en Gaceta Oficial número 42.813 el 5 de febrero de 2024, referente a las Normas que Regulan el Servicio de Entregas a Domicilio, efectuado mediante la utilización de Plataformas Digitales, Redes Sociales, Postales y

Comerciales.

La Providencia Administrativa entró en vigencia el 6 de febrero de 2024.



© **DECRETO NÚMERO 4.924, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL NÚMERO 42.823, DE 21 DE FEBRERO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE EXONERAN A CIERTAS OPERACIONES DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS (IGTF)**

En Gaceta Oficial número 42.823, de 21 de febrero de 2024, se publicó el Decreto número 4.924 de la misma fecha, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela (BCV), así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas de valores y bolsa agrícola, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país.

**Otros aspectos relevantes:**

No estarán sujetos al pago del IGTF:

1. Las operaciones cambiarias realizadas por personas naturales y jurídicas.
2. Los pagos en bolívares con tarjetas de débito o crédito nacionales e internacionales desde cuentas en divisas, a través de puntos de pago debidamente autorizados, salvo los realizados por los sujetos pasivos especiales.
3. Los pagos en moneda distinta a la de curso legal en el país, realizados a personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica que no están calificados como sujetos pasivos especiales.
4. Las remesas enviadas desde el exterior, a

través de instituciones autorizadas.

El Decreto entró en vigencia el 26 de febrero de 2024. El beneficio de exoneración y no sujeción tendrá una duración de un año, contado a partir de su entrada en vigencia.

© **PROVIDENCIA NÚMERO CJ/012/2023, DE 22 DE OCTUBRE DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS QUE REGULAN EL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO, EFECTUADO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES, REDES SOCIALES, POSTALES O COMERCIALES**

En Gaceta Oficial número 42.813, de 5 de febrero de 2024, se publicó Providencia número CJ/012/2023, de 22 de octubre de 2023, mediante la cual se regularía el servicio de entregas a domicilio o reparto de productos, mercancías, encomiendas o envíos gestionados mediante plataformas digitales, redes sociales, postales o comerciales, que permitan garantizar la entrega oportuna, la confidencialidad y seguridad de los datos de los usuarios de estos servicios.

Aspectos relevantes:

- La normativa regula a las personas naturales y jurídicas que sean operadores postales privados o prestadores de servicios de entregas a domicilio y que se dediquen habitualmente a prestar esos servicios, solicitados mediante el uso de ofertas de plataformas digitales, redes sociales, postales o comerciales.
- Los operadores postales, privados, prestadores de servicios determinados en la normativa, que utilicen, registren y almacenen en una base de datos la información suministrada por los usuarios, deberán mantener protegidos esos datos o información, bajo declaración jurada de confidencialidad.
- Se ordena al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) la creación de un Registro Nacional Automatizado de los Prestadores de Servicios bajo régimen privado llevado a través de un Sistema Integrado de Regulación Postal Venezolano (SIPRVen) para el registro de los prestadores de servicios de entrega a domicilio en los términos de la normativa, a los cuales se les asignará un código de habilitación postal, una vez cumplidas las formalidades respectivas para la suscripción del contrato de concesión de habilitación postal, este contrato tendrá

una duración de un (1) año.

- El operador postal privado o prestador de servicio, será responsable de la contratación de los repartidores bajo modalidad contractual. Este contrato deberá ser enviado a IPOSTEL e incluirán los soportes de la documentación e informe técnico donde conste la revisión operativa de los medios de transporte a utilizar, documentación del vehículo y el aseguramiento de la confidencialidad de los datos emitidos por los destinatarios para la prestación del servicio.
- Respecto al procedimiento de entrega a domicilio, una vez el usuario solicite el servicio a través de cualquier operador postal privado o prestador de servicio, utilizando para ello plataformas digitales, redes sociales, postales o comerciales, se deberá generar una orden de entrega certificada con firma electrónica y factura fiscal, que acompañará el envío al momento de la movilización por parte del repartidor, en donde se deberá detallar los datos de acuerdo a lo previsto en la providencia.
- Cada vehículo que se utilice para prestar estos servicios deberá tener una placa identificadora, emitida por el IPOSTEL.

#### **Con relación al importe de franqueo postal (FPO):**

Los titulares de la habilitación postal deberán contar con una cuenta auxiliar para registrar el FPO, llevados según lo determinado en la providencia. Y deberán enterar mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días continuos al vencimiento de cada mes, el monto total resultante del importe por concepto de FPO percibido y pagado, independientemente de la fecha en la que se facture o cobre el servicio cuando sean a crédito, la nómina de conductores a su cargo, clientes registrados en sus plataformas digitales, la cantidad de envíos postales movilizados, por zona y tipo de servicio y los vehículos registrados.

Los operadores postales privados y prestadores de servicio aportarán el cero con cinco por ciento (0,5%) de sus ingresos brutos superiores a cien mil unidades tributarias (100.000 U. T.), obtenidos en el ejercicio económico inmediatamente anterior, para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones.

Los prestadores de servicios a domicilio deberán pagar las tasas previstas en el artículo 24 de la Ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas.

Y las contribuciones especiales al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Infogobierno.

La tramitación, otorgamiento y renovación de la concesión postal estarán sujetos a un pago a IPOSTEL comprendido en cinco (05) petros. La cancelación será un veinte por ciento (20%) al momento de la solicitud de habilitación, como anticipo, y el ochenta por ciento (80%) al momento de la aprobación. Esto es independiente de las que se originen por concepto de derecho de concesión y FPO.

En el contrato de concesión se estipulará, a favor de IPOSTEL, un derecho anual por derecho de concesión de cuatro (4) petros, cancelado los primeros 5 días del mes de diciembre.

Los operadores postales privados deben reflejar en la factura electrónica o física, emitida a los usuarios, el cobro del importe correspondiente al uno por ciento (1%), el cual será retenido y enterado por el operador postal privado, prestador de servicio a favor del IPOSTEL.

IPOSTEL será el ente regulador del servicio de entrega a domicilio, otorgándole facultades de investigación e inspección, así como facultades sancionatorias.

El contrato de concesión podrá ser revocado.

Se prevén medidas administrativas de tipo pecuniaria a o apercibimiento de pago, revocatoria y suspensión de la concesión.

La providencia tendrá un año de vigencia y será renovable contado a partir de su publicación en gaceta. **No obstante, la misma fue derogada posteriormente.**



**© DECRETO NÚMERO 4.911, DE 12 DE ENERO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE EXONERAN CIERTAS TRANSACCIONES DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), IMPUESTO DE IMPORTACIÓN Y TASA POR DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO IMPUESTO, TASA O CONTRIBUCIÓN APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE**

En Gaceta Oficial número 42.797, de 12 de enero de 2024, se publicó Decreto número 4.911 de la misma fecha, mediante el cual se exonera del pago del IVA, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como de cualquier otro impuesto, tasa o contribución aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto, a las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

A los fines del disfrute de la exoneración los beneficiarios deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera, al momento de registrar su declaración, los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el Decreto.
3. Oficio de exoneración del Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el beneficiario requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

Se exonera del IGTF, las operaciones de venta realizadas en el territorio nacional de combustibles

derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Asimismo, se realizará una evaluación periódica semestralmente de las exoneraciones, en cumplimiento de la ley del IVA, de acuerdo con lo que determine el SENIAT.

El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración será de un (1) año, contado a partir del 12 de enero de 2024.



## CONTÁCTANOS

### Manuel Candal

E. [mci@candaladvisors.com](mailto:mci@candaladvisors.com)

T. +58 212 750 0095. Ext. 101

### Carmen Molina

E. [cmolina@candaladvisors.com](mailto:cmolina@candaladvisors.com)

T. +58 212 750 0095. Ext. 110

### Daniella Sánchez

E. [ds@candaladvisors.com](mailto:ds@candaladvisors.com)

T. +58 212 750 0095. Ext. 110

### Luciano Rodrigues

E. [lrodrigues@candaladvisors.com](mailto:lrodrigues@candaladvisors.com)

T. +58 212 750 0095. Ext. 119

### Reilix Tovar

E. [rtovar@candaladvisors.com](mailto:rtovar@candaladvisors.com)

T. +58 212 750 0095. Ext. 110

### Shannymard Osorio

E. [sosorio@candaladvisors.com](mailto:sosorio@candaladvisors.com)

T. +58 212 750 0095. Ext. 119

### Rosa Vásquez

E. [rvasquez@candaladvisors.com](mailto:rvasquez@candaladvisors.com)

T. +58 212 750 0095. Ext. 120



[www.candaladvisors.com](http://www.candaladvisors.com)

## FLORIDA, ESTADOS UNIDOS

+1 786 694-3497  
1250 E Hallandale Beach Blvd,  
Suite404, Hallandale Beach, FL  
33009.

✉ **Manuel Candal**  
**Presidente & CEO**  
[mci@candaladvisors.com](mailto:mci@candaladvisors.com)

## MADRID, ESPAÑA

+34 910 292 416  
Calle Jorge Juan 21, Piso 2,  
PuertaB, Madrid, Spain.

✉ **Daniella Sanchez**  
**Office Operations Manager**  
[ds@candaladvisors.com](mailto:ds@candaladvisors.com)

## CARACAS, VENEZUELA

+58 212 750 0095  
Av. Libertador c/c Av. Ávila, Torre  
Xerox, piso 1 Oficina 1-A, Chacao,  
Caracas, Venezuela, 1060.

✉ **Reilix Tovar Castellanos**  
**Office Operations Manager**  
[rtovar@candaladvisors.com](mailto:rtovar@candaladvisors.com)